

MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COORDINADORA COMÚN DEL TDR

Composición y miembros

La Junta Coordinadora Común (JCB) estará integrada por 28 miembros escogidos entre las Partes Cooperantes¹ de la forma establecida en el párrafo 2.2 del Protocolo de Acuerdo relativo al Programa Especial UNICEF/PNUD/Banco Mundial/OMS de Investigaciones y Enseñanzas sobre Enfermedades Tropicales (TDR) (TDR/CP/78.5/Rev.2013/rev.1):

- Doce representantes de los gobiernos que aportan recursos al Programa Especial, elegidos por quienes aportan recursos al Programa Especial. Cada uno de esos representantes gubernamentales actuará en representación de su gobierno, y también podrá actuar en representación de un grupo de países que puedan haber establecido varios gobiernos de esta categoría de miembros. Cada grupo determinará su propio procedimiento para designar a su representante ante la Junta. Los gobiernos que también aspiren a actuar en la Junta en representación de un grupo deberán indicarlo así al presentar su solicitud de ingreso como miembro, en el entendimiento de que los gobiernos que formen parte de ese grupo tendrán derecho a actuar, por turno, como representantes de ese grupo en cualquier reunión de la JCB.
- Seis representantes gubernamentales elegidos por los Comités Regionales de la OMS entre los países directamente afectados por las enfermedades que son objeto del Programa Especial o entre los que prestan a éste apoyo técnico o científico.
- Seis miembros designados por la misma JCB entre las Partes Cooperantes restantes.
- Los cuatro organismos que integran el Comité Permanente.

Los miembros de la JCB ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años y son reelegibles.

Funciones y responsabilidades

- Se alienta a los miembros a nombrar delegados para toda la duración de su mandato siempre que sea posible (es decir, cuatro años). En caso de que el delegado cambie, el nuevo delegado debe ser informado adecuadamente para no perturbar el desarrollo de las sesiones de la Junta con preguntas y opiniones desfasadas o fuera de contexto.
- Los miembros deben participar plenamente en la toma de decisiones por parte de la Junta, aportando información, debatiendo opciones y asumiendo la responsabilidad de las decisiones y recomendaciones formuladas por Junta. Todos los miembros han de rendir cuentas a sus gobiernos y, cuando proceda, sus grupos, o a sus organizaciones, según sea el caso.
- Los miembros de la Junta deben ser plenamente conscientes de sus funciones y responsabilidades en la Junta y deben estar adecuadamente preparados antes del comienzo de cada reunión de la Junta.
- Se alienta a los miembros de la Junta a que aboguen por el TDR cuando regresen a sus países de origen.

¹ Según lo dispuesto en el párrafo 1.2 del Protocolo de Acuerdo, son Partes Cooperantes: los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades de finalidad no lucrativa que aportan recursos para el TDR o le prestan apoyo técnico o científico, y los gobiernos cuyos países están directamente afectados por las enfermedades que son objeto del TDR.

Funciones generales

Las funciones de la Junta, tal como se indica en el párrafo 2.1 del Protocolo de Acuerdo, son las siguientes:

- Examinar y adoptar decisiones relativas a la planificación y ejecución del Programa Especial. Con este fin se mantendrá al corriente del desarrollo del Programa Especial en todos sus aspectos y estudiará los informes y recomendaciones que le presenten el Comité Permanente, el Organismo de Ejecución y el Comité Consultivo Científico y Técnico (STAC).
- Aprobar el plan de acción y el presupuesto propuesto para el ejercicio financiero siguiente que habrá preparado el Organismo de Ejecución y examinado el Comité Permanente.
- Examinar las propuestas del Comité Permanente y aprobar las medidas propuestas para la financiación del Programa Especial en ese ejercicio.
- Examinar los planes de acción a largo plazo propuestos y sus consecuencias financieras.
- Examinar el estado anual de cuentas presentado por el Organismo de Ejecución, así como el informe que al respecto habrá presentado el Comisario de Cuentas del Organismo de Ejecución.
- Examinar los informes periódicos de evaluación sobre los progresos del Programa Especial en el cumplimiento de sus objetivos.
- Aprobar las propuestas del Organismo de Ejecución y del Comité Permanente relativas a la composición del STAC.
- Estudiar otros asuntos relacionados con el Programa Especial que le someta cualquier Parte Cooperante.

Funcionamiento

Como se indica en el Protocolo de Acuerdo, la Junta funcionará del modo siguiente:

- La JCB celebrará una reunión anual y reuniones extraordinarias, cuando sea necesario, con el acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- La JCB elegirá un Presidente y un Vicepresidente entre los representantes de sus miembros:
 - o el Presidente se elegirá cada tres años;
 - o el Vicepresidente se elegirá cada dos años;
 - o ambos desempeñarán sus funciones hasta que se elija a sus sucesores.
- Si la Parte Cooperante que representa el Presidente deja de ser miembro de la JCB o si el Presidente deja de representar a ese miembro de la JCB, el mandato del Presidente terminará antes de la fecha normal de expiración. En caso de que quede vacante la presidencia, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta que se elija al nuevo Presidente en la siguiente reunión de la Junta.
- El Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente presidirán las reuniones de la JCB. Entre las reuniones, desempeñarán además las tareas que les asigne la JCB.
- La OMS, como Organismo de Ejecución del Programa Especial, presta los servicios de secretaría y organiza los servicios y medios auxiliares que necesita la JCB.

Los miembros de la JCB se encargarán ellos mismos de sufragar los gastos que acarree la asistencia a las reuniones de la JCB. Previa solicitud, se podrán establecer acuerdos especiales para cubrir estos gastos en el caso de los miembros de países que no sean de ingresos altos según la clasificación del Banco Mundial y que no sean miembros según el apartado 2.2.1 del Protocolo de Acuerdo.

Información específica para los miembros con arreglo a cada párrafo del Protocolo de Acuerdo

Miembros según el párrafo 2.2.1 (contribuyentes de recursos)

Doce representantes de los gobiernos que aportan recursos al Programa Especial, elegidos por quienes aportan recursos al Programa Especial. Cada uno de esos representantes gubernamentales actuará en representación de su gobierno, y también podrá actuar en representación de un grupo de países que puedan haber establecido varios gobiernos de esta categoría de miembros. Cada grupo determinará su propio procedimiento para designar a su representante ante la Junta. Los gobiernos que también aspiren a actuar en la Junta en representación de un grupo deberán indicarlo así al presentar su solicitud de ingreso como miembro, en el entendimiento de que los gobiernos que formen parte de ese grupo tendrán derecho a actuar, por turno, como representantes de ese grupo en cualquier reunión de la JCB.

En su 34ª reunión, la JCB decidió que se espera que todos los miembros representados en la JCB según el párrafo 2.2.1 contribuyan con recursos financieros al Programa Especial sobre una base anual y, preferiblemente, celebren acuerdos plurianuales para su apoyo al Programa Especial.

Las normas de procedimiento relativas a los miembros según el párrafo 2.2.1 figuran en la Nota sobre la composición de la Junta Coordinadora Común que se proporciona anualmente a todos los miembros de la JCB, a los contribuyentes de recursos y a los gobiernos que reúnen las condiciones para ser miembros dentro de esta categoría. Para obtener información sobre el proceso de selección, consulte los procedimientos revisados de selección (TDR/JCB/SELECT.PROC./83.1/Rev.2008).

Principios por los que se rigen los grupos

- Los grupos se basan preferentemente en la afinidad y la adhesión a principios y valores comunes.
- Los grupos deben tener un tamaño razonable (es decir, no deben ser desproporcionadamente grandes).
- Los gobiernos que formen parte de un grupo deben establecer una posición de consenso sobre todas las cuestiones antes de asistir a las reuniones de la JCB.
- Como se indica en el párrafo 2.2.1 del Protocolo de Acuerdo, cada grupo debe establecer su propio procedimiento para designar a sus representantes ante la Junta (representante del grupo y suplente) y determinar los miembros de su delegación ante la JCB. Se deberá informar al respecto a la secretaría del TDR al menos un mes antes de una reunión programada de la JCB (véase más abajo).
- Los grupos a que se hace referencia en el párrafo 2.2.1 deben constituirse idealmente en virtud de acuerdos voluntarios a largo plazo entre los gobiernos contribuyentes, con el objetivo de aumentar la participación en la Junta de los países contribuyentes con enfermedades endémicas. Por tanto, en principio se espera que, cuando los gobiernos que formen parte de un grupo presenten una nueva solicitud para ser miembros de la JCB tras la expiración del mandato del grupo, lo hagan como parte de ese mismo grupo, y no como gobiernos individuales.

Representante del grupo ante la JCB

- El representante del grupo ante la Junta será designado por el grupo a través de su propio procedimiento.
- El mandato del grupo en la JCB será de cuatro años.
- Se considerará que el representante del grupo actúa como representante de su gobierno y como representante del grupo. No obstante, cada grupo solo tendrá un voto.
- Los representantes salientes del grupo tienen la responsabilidad de realizar un traspaso fluido de sus funciones a sus sucesores.

Miembro suplente

- Cada representante de un grupo puede designar a un suplente para que lo sustituya. El suplente puede ser seleccionado por los miembros del grupo de la manera que elijan. Sin embargo, es aconsejable que el suplente proceda de otro país del grupo. Al sustituir al representante del grupo, el suplente tendrá los mismos derechos, privilegios y responsabilidades que dicho representante.
- Los suplentes salientes tienen la responsabilidad de realizar un traspaso fluido de sus funciones a sus sucesores.

Delegados adicionales

- Se alienta a todos los gobiernos de un grupo a que envíen a un representante para asistir a las reuniones de la JCB.
- Los miembros del grupo que no sean el representante y su suplente solo tendrán derecho a hablar o participar directamente en las deliberaciones de la Junta a petición y en lugar del representante del grupo o su suplente. Solo puede tomar la palabra una persona de cada delegación, incluidos el representante del grupo y su suplente, por punto del orden del día.

Notificación de la representación

- El nombramiento del representante del grupo y su suplente debe confirmarse por escrito a la secretaría del TDR en el momento de dicho nombramiento, y al menos un mes antes de una reunión programada de la JCB. En la notificación se han de incluir los nombres, cargos, direcciones profesionales, teléfonos (incluidos los teléfonos móviles), números de fax y direcciones de correo electrónico del representante del grupo y su suplente. Cuando se produzca la sustitución o el reemplazo de un representante del grupo y/o de su suplente, se deberá hacer llegar a la secretaría una notificación por escrito lo antes posible.

Invitaciones y documentación

- A menos que se solicite lo contrario, la secretaría enviará las invitaciones a las reuniones de la JCB y la documentación para dichas reuniones directamente al representante designado del grupo y a su suplente.
- Será responsabilidad del representante del grupo y/o de su suplente distribuir posteriormente la invitación y documentación entre los demás miembros del grupo. Se recomienda la distribución a todos los miembros del grupo.
- El representante del grupo y su suplente mantendrán a la secretaría informada de los cambios en su dirección profesional, números de teléfono y fax, y dirección de correo electrónico.

Presidente, Vicepresidente y Relator

- En caso de que el Presidente, el Vicepresidente y/o el Relator de la JCB sean el representante del grupo, su suplente o cualquier otro representante designado podrá participar en las deliberaciones de la JCB con los mismos derechos, privilegios y responsabilidades que el representante del grupo. En tal caso, los derechos de voto del grupo (un voto por grupo) solo podrán ser ejercidos por el suplente u otro representante designado.

Miembros según el párrafo 2.2.2 (representantes regionales)

Seis representantes gubernamentales elegidos por los Comités Regionales de la OMS entre los países directamente afectados por las enfermedades que son objeto del Programa Especial o entre los que prestan a éste apoyo técnico o científico.

- Se insta a los representantes regionales a que participen activamente en las deliberaciones de la JCB. Los representantes de los países con enfermedades endémicas y otros representantes regionales pueden contribuir al TDR desempeñando un papel activo durante las reuniones de la JCB.
- Con el propósito de facilitar la participación de los representantes regionales en la JCB, estos deberán recibir orientación sobre el TDR por parte de la secretaría o del representante de la Oficina Regional del TDR antes de asistir a la primera reunión de la JCB. Los representantes regionales deberán estar bien informados no solo de la relación de su país con el TDR, sino también de las actividades del TDR en la región.

- Los miembros según el párrafo 2.2.2 del Protocolo de Acuerdo representan tanto a su país como a la región en la JCB, dado que se reconoce la importancia de expresar las necesidades del país, la región y los países con enfermedades endémicas en las deliberaciones de la Junta. No obstante, cada miembro según el párrafo 2.2.2 solo tiene un voto. Los representantes regionales deben familiarizarse con la labor del TDR y los problemas regionales:
 - leyendo la información de referencia proporcionada por el Programa Especial y/o la Oficina Regional y visitando el sitio web del TDR (www.who.int/tdr)
 - estableciendo contacto con (o visitando a) los representantes regionales actuales o anteriores que hayan asistido a reuniones de la JCB
 - estableciendo contacto con (o visitando a) destacados científicos del país o de países vecinos que conozcan el trabajo del TDR (cuya información de contacto será proporcionada por el TDR)
 - estableciendo contacto con (o visitando) la Oficina Regional de la OMS
- Los representantes regionales deben obtener orientación nacional antes de la reunión de la JCB y proporcionar retroalimentación al gobierno después de la reunión de la JCB.
- Los representantes regionales también deben obtener orientación de la Oficina Regional antes de la reunión de la JCB y proporcionar retroalimentación a la Oficina Regional después de la reunión de la JCB, para lo cual podrán asistir a la reunión del Comité Regional.
- Los representantes regionales deben participar en las siguientes sesiones justo antes de la reunión de la JCB:
 - la sesión de orientación sobre la JCB
 - la sesión de representantes regionales, dirigida principalmente a los países con enfermedades endémicas
- Los representantes regionales deben estar disponibles en las fechas de las reuniones de la JCB a fin de poder asistir a las mismas durante todo su mandato si el gobierno los propone para el periodo completo o, en caso de no haber sido propuestos para el periodo completo o de producirse cambios, proporcionar orientación a sus sucesores. Además, los representantes regionales deben garantizar la disponibilidad de suplentes adecuados en caso de ausencia y proporcionarles orientación de forma exhaustiva.
- Al final de sus mandatos, los representantes regionales deben estar preparados para proporcionar orientación a los representantes regionales que los sucedan.

Miembros según el párrafo 2.2.3 (otras Partes Cooperantes)

Seis miembros, designados por la misma JCB entre las Partes Cooperantes restantes, es decir, los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones de finalidad no lucrativa que aportan recursos para el TDR o le prestan apoyo técnico científico, y los gobiernos cuyos países están directamente afectados por las enfermedades que son objeto del TDR.

Las normas de procedimiento relativas a los miembros según el párrafo 2.2.3 figuran en la Nota sobre la composición de la Junta Coordinadora Común que se proporciona anualmente a todos los miembros de la JCB y a todos los gobiernos y otras organizaciones de finalidad no lucrativa que reúnen las condiciones para ser miembros dentro de esta categoría.

Siempre que sea posible, la JCB considerará la posibilidad de asignar al menos tres puestos dentro de esta categoría a Partes Cooperantes no gubernamentales, siempre que no tengan un conflicto de intereses. Se alienta a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales que satisfagan la definición de Parte Cooperante antes mencionada y los criterios de admisibilidad a solicitar su admisión dentro de esta categoría de miembros (es decir, además de los gobiernos que se ajustan a la definición antes mencionada).

Para invitar a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales a presentar solicitudes de admisión se aplican los siguientes criterios:

- La organización debe tener una constitución u otro documento básico similar, una sede establecida, un órgano de dirección o gobierno, una estructura administrativa y la autoridad para hablar en nombre de sus miembros a través de representantes autorizados.

- La organización debe tener un carácter internacional o al menos regional.
- La organización debe tener una finalidad no lucrativa y, por otro lado, también debe estar libre de cualquier preocupación que tenga principalmente un objetivo comercial o lucrativo.
- Los objetivos y actividades de la organización deben estar en conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios del TDR y de la OMS como su Organismo de Ejecución.
- La organización debe ser activa o tener un propósito caritativo en el campo de las enfermedades que son de interés prioritario para el TDR.
- La organización debe reunir los requisitos para ser Parte Cooperante y haber asistido al menos a una reunión de la JCB como observadora.
- La organización no debe recibir financiación del TDR durante su mandato en la JCB.
- Se fomentarán especialmente las solicitudes de organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales de países en desarrollo que cumplan los criterios antes mencionados.
- Se insta a los representantes de miembros que sean otras Partes Cooperantes a que participen activamente en las deliberaciones de la JCB.
- Con el fin de facilitar la participación de los representantes de miembros que sean otras Partes Cooperantes en la JCB, estos deben recibir orientación por parte de la secretaría sobre el TDR antes de asistir a la primera reunión de la JCB. Además, el representante debe estar bien informado de la relación de su país u organización con el TDR.
- Los representantes de miembros que sean otras Partes Cooperantes deben participar en la sesión de orientación sobre la JCB y en la sesión de representantes de países con enfermedades endémicas, si procede.
- Los representantes de miembros que sean otras Partes Cooperantes deben estar disponibles en las fechas de las reuniones de la JCB a fin de poder asistir a las mismas durante todo su mandato si han sido propuestos para el periodo completo o, en caso de no haber sido propuestos para el periodo completo o de producirse cambios, proporcionar orientación a sus sucesores. Además, los representantes deben garantizar la disponibilidad de suplentes adecuados en caso de ausencia y proporcionarles orientación de forma exhaustiva.